

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que la demanda fue presentada el día 13 de marzo de 2024. Queda radicada bajo el número 2024-00040-00.por providencia anterior se inadmitio y se subsano en tiempo durante el termino concedido. Se deja constancia que durante los días 16. 17,22,23,24,26 el Despacho se encontraba en Audiencia de Control de Garantías y concentradas con persona privada de la libertad. Y el dia 29 de abril con permiso debidamente concedido por el Tribunal Superior de Buga. Pasa a Despacho de la señora juez a fin de que sirva proveer hoy 30 de abril de 2024.

Karen Y. Diez Ríos
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
El Águila Valle, dos de mayo de dos mil veinticuatro

Auto interlocutorio N°0097
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Apoderado: Martha Lucia Quiceno Ceballos
Demandado: Carlos Alberto Ardila Gómez
Radicado: 2024-00040-00

Revisada la anterior demanda que para proceso Ejecutivo de mínima cuantía promovida por BANCO AGRARIO SA y quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra del Señor CARLOS ALBERTO ARDILA GOMEZ con C.C. **1.1 14.400.805**, misma reúne los requisitos, el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Decretar El EMBARGO y RETENCIÓN¹- *siempre que sea embargable, haciendo uso de respeto de los montos*- de las sumas de dinero depositadas de acuerdo al uso de la banca tradicional y digital en las cuentas corrientes, de ahorros, inversiones, depósitos a término, certificados de depósitos a término, cuentas de ahorro de trámite simplificado (cats) o, cualquier otro título o producto bancario o financiero a nivel nacional que sean susceptibles de ser embargados y posea el demandado **señor CARLOS ALBERTO ARDILA GOMEZ con cedula de ciudadanía No. 1.1 14.400.805**.en las siguientes entidades bancarias:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA Y BANCOLOMBIA

Segundo: Librese oficio con las advertencias del numeral 10 del artículo 693 del Código General del Proceso, la cual se limita a la cuantía de CATORCE MILLONES DE PESOS M-CTE (\$ 14.000.000,00).

Tercero: se previene a la entidad financiera que deben constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación.

Notifíquese,

(firma electrónica)

Bianca M. González Bermúdez
Jueza

¹ El embargo de las cuentas de ahorro **está sujeto a un límite que la ley considera inembargable** y que fija anualmente la Superintendencia Financiera

Firmado Por:
Bianca Mildred Gonzalez Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Aguila - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c79e739e4dd0eaf3af0be117573a14b16c374c065c179bb40c66f409009f3e53**

Documento generado en 03/05/2024 09:19:48 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>